

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-471/2021 Y JIN-472/2021

ACTORES: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y ALFONSO MEDINA REYES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JULIO
CESAR MERINO ENRIQUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitida por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² el doce de agosto, por medio de la cual da cuenta de:

a. Informe circunstanciado identificado con la lave IEE-AM037-1467/2021; **b.** Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación; **c.** Copia certificada de la resolución **IEE/AM037/113/2021** a través de la cual se asignaron las regidurías de representación proporcional, emitida por la Asamblea Municipal de Juárez; **d.** Copia certificada de la resolución IEE/AM037-37/2021 a través de la cual se resolvió en razón de las solicitudes de registro de candidatos y candidatas al cargo del ayuntamiento de Juárez, emitida por la Asamblea Municipal de Juárez.

2. El acuerdo de idéntica fecha por medio del cual la Secretaría General de este Tribunal remite a la Presidencia la documentación descrita en el inciso anterior.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante, Tribunal.

3. El acuerdo de idéntica fecha a través del cual se forma, registra y asume el expediente primigenio, identificado con la clave **JDC-471/2021** ahora (derivado del reencauzamiento señalado en el punto siguiente) **JIN-471/2021**.

4. El acuerdo plenario de fecha a través del cual este Tribunal reencauzó el medio de impugnación a juicio de inconformidad.

5. La cuenta emitida por el Secretario General de este Tribunal en esa misma fecha, a través de la cual da cuenta de:

a. Escrito original de medio de impugnación; b. Cédula de publicación por estrados; c. Constancia de retiro de publicación del medio de impugnación.

6. El acuerdo de idéntica fecha por medio del cual la Secretaría General de este Tribunal remite a la Presidencia la documentación descrita en el inciso anterior.

7. El acuerdo de idéntica fecha a través del cual se forma, registra y asume el expediente identificado con la clave **JIN-472/2021**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a) y d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, inciso e); 376 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;³ 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA:

³ En lo sucesivo, Ley.

1. Recepción. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **JIN-471/2021** y **JIN-472/2021**, para los efectos que haya lugar.

2. Acumulación. De la lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios de inconformidad que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.

En consecuencia, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **acumular** el juicio de inconformidad con clave de identificación **JIN-472/2021** al expediente **JIN-471/2021**, para todos los efectos legales que haya lugar.

Asimismo, se ordena a la Secretaría General agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, al expediente identificado con la clave **JIN-472/2021** debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave **JIN-471/2021**, por ser este el expediente primigenio.

3. Actores

A. JIN-471/2021

Se tiene compareciendo a Alfonso Medina Reyes por sus propios derechos y en su calidad de candidato a regidor municipal número dos postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Vicente Guerrero 1202 altos (mil doscientos dos altos) de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito inicial.⁴

⁴ Visible en foja 07 del expediente JIN-471/2021.

B. JIN-472/2021

Se le reconoce **legitimación** al partido Movimiento Ciudadano y **personería** a Francisco Adrián Sánchez Villegas en su calidad de Coordinador Estatal ante la Asamblea Municipal.

Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Periférico de la Juventud 10301 (diez mil trescientos uno) de la colonia Ignacio Allende, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito inicial.⁵

4. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

5. Admisión. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos por Alfonso Medina Reyes y el partido Movimiento Ciudadano en contra de la resolución **IEE/AM037/113/2021** relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

6. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

7. Pruebas ofrecidas.

A. JIN-471/2021

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

⁵ Visible en foja 06 del expediente JIN-472/2021.

I. Presuncional legal y humana.

II. Instrumental de actuaciones.

B. JIN-472/2021

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Presuncional legal y humana.

II. Instrumental de actuaciones.

Se tiene por no presentada la siguiente probanza:

I. **Documental pública.** Consistente en la resolución IEE/AM037/113/2021 a través de la cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional emitida por la Asamblea Municipal de Juárez.

Dicha probanza se tiene por no presentada toda vez que el actor fue omiso en anexarla a su medio de impugnación, sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁶ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Al respecto, la **prueba documental pública** se tiene por admitida, toda vez que la misma posee valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario,

⁶ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

Por lo que respecta a las pruebas **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley, en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

8. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

9. Circulación de proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

10. Convocatoria Se convoca a sesión pública de Pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las dieciocho horas del diecisiete de agosto, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y los Magistrados que integran este Tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**